

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Verónica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 22/09/2023
10:10:42 -0500**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO****N° 0041-2023-CD-OSITRAN**

Lima, 22 de setiembre de 2023

VISTOS:

La Resolución de Consejo Directivo N° 0051-2022-CD-OSITRAN del 03 de noviembre de 2022, y el Informe N° 00080-2023-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del 14 de setiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante el Ositrán (en adelante, el Reglamento de Confidencialidad del Ositrán);

Que, con fecha 14 de febrero de 2001, se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, el Contrato de Concesión), celebrado entre el Estado de la República del Perú, en su calidad de Concedente, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, el Concesionario o LAP);

Que, de acuerdo con la cláusula 1.15 del Contrato de Concesión, el Ositrán debe emitir opinión técnica respecto del Endeudamiento Garantizado Permitido (EGP) sobre los principales términos financieros del préstamo, obligación o emisión de valores mobiliarios, incluyendo los montos de principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos o condiciones similares, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento;

Que, mediante la Carta C-LAP-GFPRI-2022-003 recibida el 12 de octubre de 2022 el Concesionario presentó al MTC, con copia a este Regulador, información relativa a una Segunda Adenda al Contrato de Préstamo sobre el Endeudamiento Garantizado Permitido aprobado por dicho ministerio mediante el Oficio N° 3965-2020-MTC/19 y complementado con el Oficio N° 4080-2020-MTC/19, en el marco de lo dispuesto en la cláusula 1.15. del Contrato de Concesión (en adelante, Segunda Adenda);

Que, en la mencionada carta, el Concesionario solicitó que se declare la confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial, de los siguientes documentos: (i) el resumen de los términos y condiciones principales de la Segunda Adenda; y, (ii) el texto de la Segunda Adenda y su traducción al español; así como el nombre de los prestamistas indicados en los mismos; en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley de Transparencia) y el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante el Ositrán aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN (en adelante, Reglamento de Confidencialidad del Ositrán);

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0051-2022-CD-OSITRAN del 03 de noviembre de 2022, el Consejo Directivo del Ositrán resolvió declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, respecto de la información presentada por LAP contenida en los documentos (i) el resumen de los términos y condiciones principales de la Segunda Adenda; y, (ii) el texto de la Segunda Adenda y su traducción al español; documentos que, a su vez, contienen el nombre de los prestamistas, adjuntos a la Carta C-LAP-GFPRI-2022-003 recibida el 12 de octubre de 2022. Asimismo, se dispuso que se mantenga la confidencialidad de la información hasta que dicho concesionario suscriba la referida Segunda Adenda. Ello,

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 23/09/2023 16:36:39 -0500Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 22/09/2023 22:46:56 -0500Visado por: QUESADA ORE Luis
Ricardo FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 22/09/2023 17:37:53 -0500

sin perjuicio de que, en aplicación del artículo 24 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán, el Consejo Directivo del Ositrán pueda determinar la pérdida del carácter confidencial;

Que, con fecha 02 de agosto de 2023, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a LAP el Oficio N° 00154-2023-GRE-OSITRAN, mediante el cual se le solicita -entre otros- informar respecto de la suscripción de la Segunda Adenda (cuya opinión técnica fue otorgada mediante Acuerdo N° 2489-780-2022-CD-OSITRAN del 16 de noviembre de 2022);

Que, en atención a ello, el Concesionario remitió la Carta N° C-LAP-GFPRI-2022-0006 con fecha 07 de agosto de 2023, mediante la cual comunica que dicha Segunda Adenda a la fecha ya ha sido suscrita;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán, para el caso en que el Consejo Directivo haya declarado la confidencialidad de información bajo el supuesto de secreto comercial e industrial, le corresponderá a este órgano determinar la pérdida de dicha calificación confidencial; asimismo, la información que ha dejado de tener el carácter de confidencial pasará a formar parte del archivo del Ositrán;

Que, en el Informe N° 00080-2023-GRE-OSITRAN, se concluye que en la medida que mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0051-2022-CD-OSITRAN, se determinó un plazo concreto durante el cual la información declarada confidencial en tal resolución debía mantener dicho carácter (esto es, hasta que LAP suscriba la Segunda Adenda); y, habiéndose verificado que dicho plazo se ha cumplido en la medida que el mencionado documento ya ha sido suscrito, corresponde al Consejo Directivo, en un acto meramente declarativo, señalar la pérdida del carácter confidencial bajo secreto comercial de la información declarada como tal mediante la resolución antes indicada. Como consecuencia de ello, corresponde ordenar su envío al Archivo General del Ositrán, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán;

Que, luego de revisar y discutir el Informe N° 00080-2023-GRE-OSITRAN, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante el Ositrán, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 809-2023-CD-OSITRAN, de fecha 20 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la pérdida del carácter confidencial bajo secreto comercial otorgado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0051-2022-CD-OSITRAN respecto de la siguiente información presentada por Lima Airport Partners S.R.L. en el marco de su solicitud de aprobación de la Segunda Adenda al Contrato de Préstamo sobre el Endeudamiento Garantizado Permitido aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el Oficio N° 3965-2020-MTC/19 y complementado por el Oficio N° 4080-2020-MTC/19:

Resolución de Consejo Directivo N° 0051-2022-CD-OSITRAN
Carta C-LAP-GFPRI-2022-003
El resumen de los términos y condiciones principales de la Adenda 2 (Anexo 1).
El texto de la Adenda 2 (Anexo 2a)
La traducción libre al español de la Adenda 2 (Anexo 2b)
Los nombres de los prestamistas.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 2°. – Disponer que la información señalada en el Artículo 1 precedente pase a formar parte del archivo del Ositrán.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 00080-2023-GRE-OSITRAN a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente Resolución, así como del Informe N° 00080-2023-GRE-OSITRAN en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (<https://www.gob.pe/ositrán>).

Regístrese y comuníquese

Firmado por

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO

Presidente del Consejo Directivo

Presidencia del Consejo Directivo

Visada por

JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO

Gerente General

Gerencia General

Visada por

JAVIER CHOCANO PORTILLO

Gerente de Asesoría Jurídica

Gerencia de Asesoría Jurídica

Visada por

RICARDO QUESADA ORÉ

Gerente de Regulación y Estudios Económicos

Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

NT: 2023109199

INFORME N° 00080-2023-GRE-OSITRAN

Para: **JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**
Gerente General

De: **RICARDO QUESADA ORÉ**
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

Asunto: Pérdida del carácter de confidencial de la información calificada como secreto comercial presentada por Lima Airport Partners S.R.L.
Artículo 24 del Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante Ositrán

Fecha: 14 de setiembre de 2023

I. OBJETO

Emitir pronunciamiento sobre la pérdida del carácter de confidencial bajo el supuesto de secreto comercial de la información presentada por Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, el Concesionario o LAP) que fue declarada confidencial mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0051-2022-CD-OSITRAN¹.

II. ANTECEDENTES

2. Con fecha 14 de febrero de 2001, se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, el Contrato de Concesión), celebrado entre el Estado de la República del Perú, en su calidad de Concedente, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y el Concesionario.
3. Sobre el particular, de acuerdo con la cláusula 1.15 del Contrato de Concesión, el Ositrán debe emitir opinión técnica respecto del Endeudamiento Garantizado Permitido (EGP) sobre los principales términos financieros del préstamo, obligación o emisión de valores mobiliarios, incluyendo los montos de principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos o condiciones similares, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento².
4. Mediante la Carta C-LAP-GFPRI-2022-003 recibida el 12 de octubre de 2022 el Concesionario presentó al MTC, con copia a este Regulador, información relativa a una Segunda Adenda al Contrato de Préstamo sobre el EGP aprobado por dicho ministerio mediante el Oficio N° 3965-2020-MTC/19 y complementado con el Oficio N°4080-2020-MTC/19, en el marco de lo dispuesto en la cláusula 1.15. del Contrato de Concesión (en adelante, Segunda Adenda).
5. En la mencionada carta, el Concesionario solicitó que se declare la confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial, de los siguientes documentos: (i) el resumen de los términos

¹ Notificada a LAP mediante Oficio N° 00182-2022-SCD-OSITRAN, de fecha 04.11.2022, y notificada al MTC mediante el Oficio N° 00181-2022-SCD-OSITRAN, de fecha 05.11.2022.

² "1.15. "Endeudamiento Garantizado Permitido" (EGP) significará el endeudamiento por concepto de dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido, o por la emisión de valores mobiliarios colocados entre Acreedores Permitidos o cualquier otra obligación u otra modalidad crediticia autorizada y aprobada por el Concedente, previa opinión técnica de OSITRAN, para su inversión en las Mejoras, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento, que se garantice conforme a lo previsto en la Cláusula 21. Los términos financieros principales del préstamo, obligación o emisión de valores mobiliarios, incluyendo los montos de principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos o condiciones similares, también deberán ser aprobados por el Concedente, previa opinión técnica de OSITRAN. El arrendamiento financiero de bienes muebles se incluye entre las obligaciones que el Concesionario podrá solicitar al Concedente para su aprobación.
(...)"

Visado por: GUTIERREZ DAMAZO
JOSE ANTONIO FIR 07476287 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 14/09/2023 23:09:05 -0500

Visado por: AMES SANTILLAN
Juan Carlos FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 14/09/2023 21:18:19 -0500

Visado por: CORNEJO AMEZAGA
Claudia Beatriz FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 14/09/2023 18:17:39 -0500

y condiciones principales de la Segunda Adenda; y, (ii) el texto de la Segunda Adenda y su traducción al español; documentos que, a su vez, contienen el nombre de los prestamistas; en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley de Transparencia) y el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante el Ositrán aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN (en adelante, Reglamento de Confidencialidad del Ositrán).

6. Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0051-2022-CD-OSITRAN del 03 de noviembre de 2022, el Consejo Directivo del Ositrán resolvió declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, respecto de la información presentada por LAP contenida en los documentos (i) el resumen de los términos y condiciones principales de la Segunda Adenda; y, (ii) el texto de la Segunda Adenda y su traducción al español; así como el nombre de los prestamistas indicados en los mismos, adjuntos a la Carta C-LAP-GFPRI-2022-003 recibida el 12 de octubre de 2022. Asimismo, se dispuso que se mantenga la confidencialidad de la información hasta que dicho concesionario suscriba la referida Segunda Adenda. Ello, sin perjuicio de que, en aplicación del artículo 24 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán, el Consejo Directivo del Ositrán pueda determinar la pérdida del carácter confidencial.
7. Con fecha 02 de agosto de 2023, esta Gerencia remitió a LAP el Oficio N° 00154-2023-GRE-OSITRAN, mediante el cual se le solicita se sirva informar -entre otros- respecto de la suscripción de la Segunda Adenda³. Ello teniendo en cuenta que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0051-2022-CD-OSITRAN se dispuso mantener la confidencialidad de la información hasta que el Concesionario suscriba el referido documento.
8. En atención a ello, con fecha 07 de agosto de 2023, el Concesionario remitió la Carta N° C-LAP-GFPRI-2022-0006 mediante la cual comunica que la mencionada Segunda Adenda fue suscrita el 22 de diciembre de 2022.

III. ANÁLISIS

9. El TUO de la Ley de Transparencia establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.
10. La citada norma prevé también excepciones al derecho de acceso a la información, las cuales se encuentran listadas en los artículos 15, 16 y 17. En particular, el artículo 17, cuyo numeral 2 establece que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de la información protegida por el secreto comercial, tal como se cita a continuación:

“Artículo 17.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:

(...)

La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente.”

11. Por su parte, de acuerdo con el Reglamento de Confidencialidad del Ositrán, las Entidades Prestadoras o los terceros tendrán derecho a solicitar que determinada información que presenten al Ositrán que consideren confidencial, sea declarada como tal⁴.

³ Cuya opinión técnica fue otorgada mediante Acuerdo N° 2489-780-2022-CD-OSITRAN del 16.11.2022.

⁴ “Artículo 3.- Derecho a solicitar la confidencialidad de la información presentada.

12. Asimismo, el Reglamento de Confidencialidad del Ositrán establece criterios para determinar si la información que ha sido presentada por la Entidad Prestadora califica como confidencial. Así, en línea con lo establecido en el numeral 2 del artículo 17 del TUO de la Ley de Transparencia, el literal b) del artículo 6 del referido Reglamento establece que califica como confidencial aquella información que se encuentre protegida por el secreto comercial:

*“Artículo 6.- Criterios para la clasificación de la información como confidencial
A fin de determinar si la información presentada por las Entidades Prestadoras, o por terceros debe ser declarada como información confidencial, se tomarán en consideración los siguientes criterios:
(...)
b. La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil.
(...)”*

[Énfasis y subrayado agregados.]

13. Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán, para el caso en que el Consejo Directivo haya declarado la confidencialidad de información bajo el supuesto de secreto comercial e industrial, le corresponderá a este órgano determinar la pérdida de dicha calificación confidencial; asimismo, la información que ha dejado de tener el carácter de confidencial, pasará a formar parte del Archivo del Ositrán.
14. En el caso concreto, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0051-2022-CD-OSITRAN⁵, el Consejo Directivo del Ositrán declaró la confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial, de la siguiente información que presentó el Concesionario en el marco de su solicitud de aprobación de la Segunda Adenda, disponiendo que la misma mantenga carácter confidencial hasta que LAP suscriba dicho documento:

Resolución de Consejo Directivo N° 0051-2022-CD-OSITRAN
Carta C-LAP-GFPRI-2022-003
El resumen de los términos y condiciones principales de la Adenda 2 (Anexo 1).
El texto de la Adenda 2 (Anexo 2a)
La traducción libre al español de la Adenda 2 (Anexo 2b)
Los nombres de los prestamistas.

15. Tal como se señaló anteriormente, mediante Carta N° C-LAP-GFPRI-2022-0006 con fecha 07 de agosto de 2023, el Concesionario comunicó a este Regulador, que la Segunda Adenda se firmó el 22 de diciembre de 2022.
16. Así, en la medida que mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0051-2022-CD-OSITRAN, se determinó un plazo concreto durante el cual la información declarada confidencial en tal resolución debía mantener dicho carácter (esto es, hasta que LAP suscriba la Segunda Adenda); y, habiéndose verificado que dicho plazo se ha cumplido en

Las Entidades Prestadoras o los terceros tendrán el derecho a solicitar que determinada información que presenten a OSITRAN que consideren confidencial, sea declarada como tal, siendo responsabilidad de éstas el requerirlo de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento. Corresponde a OSITRAN declarar que determinada información no es confidencial, a pesar de haberse solicitado que sea declarada como tal.”

⁵ De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 0051-2022-CD-OSITRAN:

“SE RESUELVE

(...)”

Artículo 2.- Disponer que se mantenga la confidencialidad de la información a la que se refiere el Artículo 1 precedente, hasta que Lima Airport Partners S.R.L. suscriba la referida Segunda Adenda al Contrato de Préstamo sobre el EGP aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el Oficio N°3965-2020-MTC/19 y complementado por el Oficio N°4080-2020-MTC/19. Ello, sin perjuicio de que, en aplicación del artículo 24 del Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante el Ositrán, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°005-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias, el Consejo Directivo del Ositrán pueda determinar la pérdida del carácter confidencial.

la medida que dicho documento ya ha sido suscrito, corresponde al Consejo Directivo, en un acto meramente declarativo, señalar la pérdida del carácter confidencial bajo secreto comercial de la información declarada como tal mediante la resolución antes indicada. Como consecuencia de ello, corresponde ordenar su envío al Archivo General del Ositrán, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán.

17. Finalmente, cabe indicar que de manera similar se ha procedido en las Resoluciones de Consejo Directivo Nros 0028-2020-CD-OSITRAN de fecha 20 de mayo del 2020, 0055-2020-CD-OSITRAN de fecha 21 de octubre del 2020 y 0055-2022-CD-OSITRAN de fecha 16 de noviembre de 2022, a través de las cuales se declaró la pérdida del carácter confidencial de información presentada por el Concesionario en el marco de solicitudes de aprobación de operaciones de EGP.

IV. CONCLUSIONES

18. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0051-2022-CD-OSITRAN, se declaró la confidencialidad bajo secreto comercial de la información que proporcionó LAP en el marco de su solicitud de aprobación de la Segunda Adenda hasta que la misma sea suscrita.
19. A través de la Carta N° C-LAP-GFPRI-2022-0006 recibida con fecha 07 de agosto de 2023, LAP ha informado que la Segunda Adenda ya ha sido suscrita.
20. En aplicación del artículo 24 del Reglamento de Confidencialidad de Ositrán corresponde al Consejo Directivo del Ositrán, en un acto meramente declarativo, señalar la pérdida del carácter confidencial bajo secreto comercial de la información que fue declarada como tal hasta que se suscriba la Segunda Adenda presentada por LAP:

Resolución de Consejo Directivo N° 0051-2022-CD-OSITRAN
Carta C-LAP-GFPRI-2022-003
El resumen de los términos y condiciones principales de la Adenda 2 (Anexo 1).
El texto de la Adenda 2 (Anexo 2a)
La traducción libre al español de la Adenda 2 (Anexo 2b)
Los nombres de los prestamistas.

V. RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto, se recomienda a la Gerencia General remitir el presente Informe al Consejo Directivo para su consideración.

Atentamente,

RICARDO QUESADA ORÉ

Gerente de Regulación y Estudios Económicos

NT: 2023105664